

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 69.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Santa María del Prado; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadramiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos, que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 27 de marzo de 1950.

El Gobernador,
JESUS POSADA.

718

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en la Banca Privada

(Continuación)

Los Sindicatos locales de Banca y Bolsa crearán Escuelas de capacitación para el personal de las empresas que no tengan las propias, y obtendrán la debida colaboración, incluso económica, de las mismas.

La asistencia a las Escuelas de capacitación profesional será obligatoria para los Recaderos o Botones, y la falta de asistencia constituirá justa falta de descuido.

Sección 4.ª—Plantilla. Relación de personal

Art. 17. La plantilla será fijada, según las necesidades y organización de cada empresa, en su Reglamento Interior, que precisará además la de cada Sucursal o Dependencia, concretando el personal de los diferentes grupos, clases y categorías que haya en cada una de ellas.

El número de Jefes en sus distintas categorías no podrá ser inferior al 10 por 100 del total que integra el grupo primero de los señalados en el artículo tercero.

Al menos un 10 por 100 de la plantilla de Oficiales y Auxiliares se reservará para los «Oficiales primeros por capacitación», y otro 10 por 100 más sobre la plantilla de Auxiliares para «Oficiales segundos por capacitación». En los porcentajes de Oficiales, tanto primeros como segundos por capacitación, no se computará a los que alcancen las categorías de Oficial primero y segundo por el transcurso del tiempo previsto en el párrafo primero del artículo 14, en tal forma que, una vez cumplido dicho tiempo, los Oficiales por capacitación producirán vacante en su respectivo porcentaje, si bien conservarán siempre los derechos que por tal condición tengan reconocidos.

Las empresas, aprovechando las vacantes que se produzcan, procurarán destinar a los Oficiales por capacitación a trabajos en los cuales puedan ejercitar la capacidad que acreditaron.

Cada empresa publicará anualmente su plantilla, tomada del Reglamento Interior, la clasificación de sus Sucursales y la relación del personal; esta relación expresará los datos siguientes: edad, categoría años de servicio en la misma y en el Banco, sueldo, destino, ascensos, aumentos obtenidos y cuantos otros se estimen de interés. Se dará a conocer al personal antes de primero de abril y estará expuesta, al menos, durante un mes en tregándose un ejemplar durante el mismo plazo al enlace sindical, que la tendrá a disposición del personal en la misma Oficina, sin perjuicio del derecho de todos a acudir, en cualquier tiempo, al Jefe de la Dependen-

cia solicitando se le demuestre la expresada relación.

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que hubiere terminado el mes a que se refiere el párrafo anterior podrá hacer el personal ante la Dirección de la empresa las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que puedan haberle sido desconocidos; sin embargo, las observaciones que se hicieran sobre la categoría solamente podrán tener efectos económicos, de acuerdo con la orden de 29 de diciembre de 1945, a menos se trate de la de Oficiales segundos o primero por antigüedad, en las cuales se deberá declarar también el derecho a la categoría.

Las empresas acordarán sus resoluciones en plazo no superior a tres meses, y en los diez días siguientes enviarán los expedientes de las desestimadas a la Dirección general o a la Delegación de Trabajo, según se trate de Bancos nacionales o provinciales, para que resuelva en definitiva; en todo caso, las Delegaciones darán cuenta a la Dirección general de los acuerdos que adopten.

Sección 5.ª—Sueldos y clasificación de plazas

Art. 18. A los efectos de lo dispuesto en la presente Sección, las plazas en que existan establecimientos bancarios se clasifican en cinco grupos: A, B, C, D y E.

Forman el grupo A las siguientes plazas:

Barcelona, Bilbao, La Coruña, Gijón, Granada, Madrid, Málaga, Oviedo, Las Palmas, Murcia, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Tetuán, Valencia Vigo y Zaragoza.

El grupo B comprende:

Albacete, Alicante, Almería, Burgos, Cádiz, Córdoba, Jerez de la Frontera, Logroño, Pamplona, Reus, Salamanca, Tarragona, Valladolid y Vitoria.

Se clasifican en el grupo C:

Alcalá de Henares, Alcira, Alcoy, Algeciras, Antequera, Avila, Avilés, Badajoz, Badalona, Baracaldo, Béjar, Berja, Burriana, Cabra, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, Denia, Don Benito, Durango, Ecija,

Elvar, Elche, El Ferrol del Caudillo, Figueras, Gandía, Gerona, Granollers, Guadalajara, Haro, Hospitalet de Llobregat, Huelva, Huesca, Igualada, Inca, Jaén, Jativa, Larache, León, Lérida, Linares, Lugo, Mahón, Manresa, Manzanares, Mataró, Medina del Campo, Melilla, Mérida, Miranda de Ebro, Mondragón, Olot, Ornes, Orihuela, Osuna, Palamós, Palencia, Peñarroya, Plasencia, Ponferrada, Pontevedra, Puente de Vallecas, Puerto de Santa María, Reinosa, Rentería, Sabadell, Sagunto, Sama de Langreo, Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de la Palma, Santiago, Segovia, Sóller, Soria, Talavera, Tarrasa, Teruel, Tetuán de las Victorias, Toledo, Tolosa, Tomelloso, Torrelavega, Tortosa, Tudela, Utrera, Valdepeñas, Vich, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Vinaroz, Zafra y Zamora.

Integran el Grupo D:

Alar del Rey, Alcalá la Real, Alcázar de San Juan, Algeciras, Algorta, Alfaro, Almansa Almendralejo, Alsausa, Ampuero, Andújar, Aranda de Duero, Arévalo, Astillero, Astorga, Azcoitia, Azpeitia, Azuaga, Baena, Baeza, Balaguer, Bañeza (La), Bañolas, Barbastro, Barruelo de Santullán, Beasain, Benavente, Betanzos, Berga, Bermeo, Bisbal (La), Burgo de Osma, Cabeza del Buey, Cabezón, Caravaca, Carballino, Carcagente, Carriñena, Carmona, Caspe, Cassá de la Selva, Castro-Urdiales, Cegama, Cervera (Lérida), Cervera de Pisuergra, Cieza, Ciudad Rodrigo, Constantina, Coria, Cullera, Daroca, Ejea de los Caballeros, Elda, Elgóibar, Elizondo, Estella, Entrada (La), Felanix, Felguera (La), Fraga, Fuenterrabía, Guadix, Guardia (La), Guernica, Guijuelo, Hellín, Irún, Jaca, Jumilla, Laredo, Lequeitio, Lerín, Linea (La), Lora del Rio, Lorca, Lúcar, Lucena, Lluchmayor, Manacor, Martos, Mieres, Mondofedo, Monforte, Montilla, Montblanch, Morón de la Frontera, Motril, Noya, Onteniente, Oñate, Osorno, Padrón, Palafrugell, Palma del Condado, Paredes de Nava, Pasajes, Por Bou, Portugalete, Potes, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puebla de Caramiñal Puenteareas, Puente Genil, Puertollano, Puigcerdá, Quin

tanar de la Orden, Ramales, Requena, Rivadavia, Ribadeo, Riotinto, Ronda, Sahagún, San Felú de Guixols, San Felú de Llobregat, Sangüesa, Santoña, San Vicente de la Barquera, Santa Marta de Ortigueira, Sarriá, Segorbe, Seo de Urgel, Sestao, Sigüenza, Sitges, Solares, Solsona, Sueca, Tallada, Tarancón, Tarazona, Tárrega, Toro, Tremp, Trujillo, Tuy, Ubeda, Unquera, Valmaseda, Valls, Vegadeo, Vendrell, Vélez Málaga, Vergara, Villanueva de Oria, Villagarcía de Arosa, Villalba de Lugo, Villanueva de la Serena, Villarreal, Villaviciosa (Asturias), Viliena, Vivero, Yecla, Zaraus, Zumárraga.

El grupo E comprende las restantes plazas.

Las Sucursales urbanas se considerarán incluidas en el Grupo C.

Art. 19. Los sueldos de los subalternos serán los siguientes:

Conserjes: 11.400 pesetas anuales y vivienda, o, en defecto de ésta, la siguiente asignación:

	Pesetas
Plazas del Grupo A.....	1.000
» » » B.....	800
» » » C.....	600
» » » D.....	350
» » » E.....	200

Cobradores:

Entrada.....	6.500
A los tres años.....	7.100
A los seis años.....	7.700
A los nueve años.....	8.300
A los doce años.....	9.000
A los quince años.....	9.600
A los veinte años.....	10.200
A los veinticinco años.....	10.800
A los treinta años.....	11.400

Ordenanzas:

Entrada.....	5.300
A los tres años.....	5.800
A los seis años.....	6.300
A los nueve años.....	6.900
A los doce años.....	7.400
A los quince años.....	8.000
A los veinte años.....	8.500
A los veinticinco años.....	9.000
A los treinta años.....	9.600

Vigilantes:

La anterior escala de los Ordenanzas con el aumento del 10 por 100.

Recaderos o Botones:

	Pesetas
Entrada.....	1.900
A los dos años.....	2.400
A los cuatro años.....	3.100

Art. 20. El subalterno, incluso el Botones, que en plaza del grupo E realice funciones de empleado Auxiliar percibirá, por lo menos, el 25 por 100 sobre el sueldo que le correspondería por su categoría.

Los demás subalternos destinados en las plazas de dicho grupo percibirán los sueldos expresados en el artículo anterior, con un descuento del 8 por 100.

Art. 21.

	Pesetas
Ayudantes de Caja:	
Entrada.....	7.200
A los tres años.....	7.900
A los seis años.....	8.500
A los nueve años.....	9.200
A los doce años.....	10.000
A los quince años.....	10.600
A los veinte años.....	11.300
A los veinticinco años.....	11.900
A los treinta años.....	12.600

Art. 22.

Auxiliares:

Entrada.....	6.600
A los cinco años.....	7.700

Oficiales segundos:

Entrada (a los diez años de servicio en la clase de Auxiliares).....	9.300
Un trienio (a los trece años de servicios, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares).....	10.800

Oficiales primeros:

Entrada (a los dieciséis años de servicio, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares).....	12.300
Un cuatrienio (a los veinte años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares).....	13.100

Primer quinquenio (a los veinticinco años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares).....	13.900
Segundo quinquenio (a los treinta años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares).....	14.600

Tercer quinquenio (a los treinta y cinco años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares).....	15.400
---	--------

Art. 23. Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Primera categoría. 36.500, 24.200, 18.100 y 15.800 pesetas, según la plaza que sirvan pertenecer al grupo A, B, C o D. Los destinados en plazas de estos tres últimos grupos disfrutarán cinco trienios de 1.900 pesetas cada uno.

Segunda categoría. 31.100, 21.200 y 16.900, en las plazas de los grupos A, B y C, respectivamente, con cinco trienios de 1.600 pesetas cada uno.

Tercera categoría. 25.800, 18.100 y 16.600 pesetas, según la plaza pertenecer al grupo A, B o C, con cinco trienios de 1.300 pesetas cada uno.

Cuarta categoría. 19.600, 16.600 y 15.800 pesetas, según estén destinados en plazas del grupo A, B o C, con cinco trienios de 1.100 pesetas cada uno.

Quinta categoría. 16.600, 15.000 y 13.900 pesetas, en plazas del grupo A, B y C, con cinco trienios de 1.100 pesetas cada uno.

Sexta categoría. 16.200 y 14.700 pesetas, en plazas A y B, respectivamente, con cinco trienios de 1.000 pesetas cada uno.

Los trienios fijados en el presente artículo para cada categoría profesional se devengan con independencia de la plaza en que los Jefes presten servicio.

Los Oficiales que realicen funciones de Apoderado en plazas del grupo, D o las de la categoría primera en plazas del grupo E, disfrutarán, sobre el sueldo que les corresponda por sus años de servicio, una gratificación no inferior a 1.600 pesetas anuales.

Art. 24. El sueldo mínimo para el personal titulado será, durante los dos primeros años, de 19.600 pesetas, si sirve en la Central, o en alguna de las Sucursales principales o regionales, y de 15.000 pesetas, si realizan

trabajos de otras dependencias o servicios. Pasado aquel tiempo se fijarán los sueldos libremente por encima de aquellas cantidades.

Sin embargo, si la empresa exigiese al personal titulado la presencia en la oficina durante el mismo tiempo que a los empleados, aquellos sueldos mínimos se elevarán a pesetas 27.000 ó 24.000, con los aumentos por tiempo servido que se fijen en el Reglamento Interior y que no podrán ser inferiores a los establecidos para Jefes de segunda categoría.

Las diferencias serán sometidas a las Delegaciones de Trabajo, las cuales resolverán o informarán a la Dirección general, según se trate de Bancos provinciales o locales o de Bancos nacionales.

Art. 25. La retribución del personal de oficios varios será la fijada en las correspondientes Bases o Reglamentaciones, y en defecto de éstas, la siguiente:

	Pesetas
Oficiales.....	700
Ayudantes.....	600
Peones.....	500
Aprendices..... de	115
a 325, según años.	

Los Chóferes cobrarán, como mínimo, el sueldo de los Ordenanzas, con una gratificación anual de 1.400 pesetas.

Las Mujeres de limpieza, por lo menos, dos pesetas por hora.

Los Reglamentos particulares fijarán los aumentos que se concedan sobre estas cantidades.

Art. 26. Los Telegrafistas, u otros funcionarios técnicos de análogo rango, que puedan tener los Bancos a su servicio percibirán 7.700 pesetas como gratificación mínima.

Los Telefonistas que no hayan ingresado como aspirantes a empleados o como empleados, tendrán 6.600 pesetas con seis quinquenios de 800 pesetas; los que hubieran ingresado como aspirantes gozarán de todos los derechos declarados en la presente Reglamentación. A falta de contrato, y en caso de duda, se les reconoceran estos derechos.

Art. 27. En cada uno de los meses de junio y diciembre (visperas de Navidad), todo el personal de Banca que integra los diversos grupos enumerados en el artículo tercero percibirá, concepto de paga extraordinaria, una cantidad equivalente a un sueldo mensual.

El personal que ingrese o cese durante cada semestre, percibirá la paga extraordinaria en proporción al tiempo servido.

Art. 28. El Subalterno, los Ayudantes de Caja o Empleados que ascienden dentro de su grupo tendrán derecho a que les fije de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría, el inmediatamente superior al que viniese percibiendo en el momento del ascenso, siempre que este último sueldo sea mayor que el establecido para el ingreso en la categoría a que hubiere ascendido.

El mismo criterio se seguirá con los

Subalternos y Ayudantes de Caja que pasen a empleados.

Los Subalternos y Ayudantes de Caja que en 27 de septiembre de 1946 prestasen servicio a una empresa, tienen derecho a que se les compute, a efectos económicos no sólo el tiempo servido como empleados, sino también la mitad del correspondiente al período en que estuvieron incluidos en el Grupo de Subalternos.

El ascenso surtirá sus efectos económicos, aún respecto de los Oficiales por capacitación, desde el día en que se hubiera producido la vacante que lo motiva.

Los bienes, trienios, cuatrienios y quinquenios, y, en general, los aumentos por tiempo de servicios, se considerarán vencidos en todo caso, el primer día del mes en que cumpla el primero.

Los Oficiales primeros o segundos, por capacitación, devengarán los aumentos por tiempo previsto en el artículo 22, a partir de la fecha en que hubieren obtenido u obtengan aquella consideración.

La antigüedad de los empleados procedentes de la clase de Oficiales Técnicos, a estos efectos, es la del 1 de enero de 1942, aplicándoseles la escala de trienios que establece el artículo 22 desde el 1 de febrero de 1947.

La antigüedad de las categorías de Visitador, Gestor de Informes y Subjefe de Negociado, creadas por la Reglamentación del 20 de septiembre de 1946, será la de 1 de abril de dicho año.

La antigüedad de los Ordenanzas procedentes de Botones se contará desde el día 1 del mes en que hubieran cumplido los veinte años.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

Rollamienta.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Angel Cervero Borque, acota para toda clase de pastos la finca sita en el término municipal de Bliccos, y para je denominado Llano Navajo, de su perficie 11 áreas, por haberla sembrado de carrascas, la cual linda N., ribazo; S., Eugenio Carramiñana; E., ribazo, O., también ribazo.

Bliccos 25 de marzo de 1950.—El Propietario P. O., (ilegible.)

80.—Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.